



**Acuerdo de colaboración entre
la Agencia de la Unión Europea
para la Cooperación Judicial
Penal (Eurojust) y el Ministerio
Federal de Justicia de la
República Federal de Nigeria**



Acuerdo de colaboración entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y el Ministerio Federal de Justicia de la República Federal de Nigeria

La Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), representada a los efectos del presente Acuerdo de colaboración por el Sr. Ladislav Hamran, presidente de Eurojust;

y de otra parte

el Ministerio Federal de Justicia, en nombre de las autoridades competentes de Nigeria, representado a efectos del presente acuerdo de trabajo por el Sr. Lateef O. Fagbemi SAN, Fiscal General de la Federación y Ministro de Justicia;

(En lo sucesivo, denominadas colectivamente como las «partes» e individualmente como la «parte»),

Visto el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI¹ del Consejo (en lo sucesivo, denominado el «Reglamento Eurojust») y en particular su artículo 47, apartados 1 y 3, además de su artículo 52, apartados 1 y 2,

Visto el artículo 18, en particular el apartado 4, de la CNUDOT (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional), que ha sido asimilado en diversas legislaciones de Nigeria, en particular la Ley sobre la Ejecución y Administración del Tráfico de Personas (Prohibición), la Ley de Asistencia Judicial en Materia Penal, la Ley de Prevención y Prohibición del Blanqueo de Capitales, la Ley sobre el Terrorismo (Prevención y Prohibición) y la Ley sobre los Productos del Delito (Recuperación y Gestión), entre otras;

Considerando que el 5 de junio de 2023 se consultó al Consejo Ejecutivo de Eurojust sobre la intención de Eurojust de celebrar un Acuerdo de colaboración con el Ministerio Federal de Justicia de Nigeria y que se emitió un dictamen favorable, y que el Colegio de Fiscales Europeos aprobó su celebración el 7 de julio de 2023,

Considerando los intereses tanto de Nigeria como de Eurojust en el desarrollo de una cooperación estrecha y dinámica para hacer frente a los problemas presentes y futuros que plantean las formas graves de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y el terrorismo,

Respetando los derechos y principios fundamentales reflejados en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

¹ DO L 295 de 21.11.2018, p. 138. Este Reglamento ha sido modificado por el Reglamento (UE) 2022/838 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022 (DO L 148 de 31.5.2022, p. 1-5).

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Finalidad y ámbito de aplicación

- (1) El objetivo del presente acuerdo de trabajo (en lo sucesivo, «Acuerdo») es fomentar y desarrollar la cooperación estratégica entre las Partes en la lucha contra la delincuencia grave y organizada y el terrorismo. El presente Acuerdo no constituye una base jurídica para el intercambio de datos personales.
- (2) La cooperación entre las Partes se llevará a cabo en el marco del mandato de Eurojust. Podrá incluir, en particular:
 - (a) Intercambiar información jurídica, estratégica y técnica, incluidos los resultados de análisis estratégicos, la información relativa a la legislación y las prácticas penales sustantivas y procesales, las dificultades prácticas, las buenas prácticas y los conocimientos adquiridos sobre cooperación judicial en materia penal.
 - (b) Invitarse mutuamente a actos de concienciación y de adquisición de conocimientos sobre cuestiones relacionadas con sus correspondientes mandatos.
 - (c) Mejorar la cooperación internacional en el ámbito de la justicia penal facilitando la comunicación entre los órganos competentes de los Estados miembros de la Unión Europea y Nigeria.
 - (d) Garantizar la comprensión mutua y la familiarización con los requisitos en materia de cooperación en relación con la delincuencia grave y organizada y el terrorismo.
 - (e) Intercambiar buenas prácticas en la lucha contra las formas más graves de delincuencia.

Artículo 2

Relación con otros instrumentos internacionales

El presente Acuerdo de colaboración se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones contraídas en virtud de cualquier acuerdo bilateral o multilateral entre Nigeria y la Unión Europea, o cualquiera de sus Estados miembros, que contenga disposiciones que regulen la cooperación internacional en materia penal.

CAPÍTULO II. MODO DE COOPERACIÓN

Artículo 3

Punto(s) de contacto:

- (1) Nigeria designará a uno o varios puntos de contacto, cuya tarea será coordinar la cooperación entre las Partes y garantizar que la información pertinente se comparta rápidamente con las autoridades de Nigeria.
- (2) Este nombramiento se notificará debidamente por escrito a Eurojust. Nigeria informará sin demora a Eurojust de cualquier cambio en relación con este nombramiento.
- (3) Eurojust velará por que los puntos de contacto dispongan de medios eficientes para comunicarse con la Agencia sobre cuestiones operativas y estratégicas.

Artículo 4

Características de los puntos de contacto

- (1) Los puntos de contacto y Eurojust intercambiarán información dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo sin demora.
- (2) En particular, se podrá solicitar a los puntos de contacto que:
 - (a) Garanticen la comunicación general, incluso en asuntos como nombramientos, intercambios estratégicos, organización de talleres, así como de visitas de cortesía y de estudio;
 - (b) Agilicen, faciliten o coordinen la ejecución de las solicitudes de cooperación judicial y el seguimiento del estado de las solicitudes específicas, sin perjuicio de los canales de transmisión previstos en los instrumentos bilaterales o multilaterales aplicables entre Nigeria y el Estado o Estados miembros de la UE afectados;
 - (c) permitan el contacto directo con las autoridades competentes nigerianas;
 - (d) Aclaren disposiciones particulares de la legislación nacional y proporcionen asesoramiento jurídico en relación con el sistema jurídico de Nigeria;
 - (e) Asesoren sobre cómo presentar solicitudes de cooperación judicial a Nigeria, incluso en casos urgentes;
 - (f) Asistan y faciliten la participación de las autoridades nigerianas competentes en las reuniones de coordinación y los centros de coordinación organizados en Eurojust en casos en los que participen Nigeria y Estados miembros de la UE;
 - (g) apoyen la creación y faciliten la participación de las autoridades nigerianas competentes en equipos conjuntos de investigación apoyados por Eurojust;
 - (h) Ayuden a resolver las cuestiones que puedan surgir en el marco de la cooperación judicial entre Eurojust y Nigeria.

Artículo 5

Funciones de Eurojust

Eurojust podrá ser llamado a:

- (a) facilitar o coordinar la ejecución de las solicitudes de cooperación judicial y el seguimiento del estado de las solicitudes específicas, sin perjuicio de los canales de transmisión previstos en los instrumentos bilaterales o multilaterales aplicables entre Nigeria y el Estado o Estados miembros de la UE de que se trate;
- (b) permitir el contacto directo con las autoridades nacionales competentes;
- (c) aclarar determinadas disposiciones de la legislación nacional y prestar asesoramiento jurídico relacionado con el sistema jurídico de los Estados miembros de la UE;
- (d) asesorar sobre cómo presentar solicitudes de cooperación judicial a los Estados miembros de la UE, incluso en casos urgentes;
- (e) facilitar la participación de las autoridades nigerianas competentes en las reuniones de coordinación y en los centros de coordinación organizados en Eurojust en casos en los que esté implicada Nigeria;
- (f) apoyar la creación y facilitar la participación de las autoridades nigerianas competentes en equipos conjuntos de investigación apoyados por Eurojust;
- (g) ayudar a resolver las cuestiones que puedan surgir en el marco de la cooperación judicial entre Eurojust y Nigeria.

CAPÍTULO III. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Artículo 6 Finalidad y utilización

- (1) El intercambio de información entre las Partes solo tendrá lugar a los efectos del presente Acuerdo, tal como se establece en el artículo 1, apartado 1, y de conformidad con sus disposiciones y los respectivos marcos jurídicos de las Partes.
- (2) Las Partes se informarán mutuamente, en el momento de la comunicación de la información o con anterioridad a la misma, de la finalidad para la que se facilita la información y de cualquier restricción en su utilización, supresión o destrucción, incluidas las posibles restricciones de acceso en términos generales o específicos. Cuando la necesidad de aplicar tales restricciones se manifieste una vez facilitada la información, las Partes se informarán mutuamente de tales restricciones lo antes posible.
- (3) El uso de la información para fines distintos de aquellos para los que se haya transmitido estará sujeto a la autorización previa de la Parte transmisora.

Artículo 7 Confidencialidad

Las Partes estarán sujetas a una obligación de confidencialidad respecto de la información recibida en la aplicación del presente Acuerdo. Se respetará cualquier restricción impuesta por las Partes o las autoridades nacionales de la UE sobre el uso de la información transmitida.

Artículo 8 Transmisión posterior

- (1) Cualquier información recibida por cualquiera de las Partes en virtud del presente Acuerdo de colaboración solo podrá transmitirse posteriormente a un tercero con el consentimiento previo por escrito de la Parte transmisora y con sujeción a las condiciones o restricciones indicadas por dicha Parte.
- (2) El consentimiento previo por escrito de la Parte transmisora no se aplica cuando Eurojust comparta la información con los organismos de la Unión enumerados en el anexo II del presente Acuerdo o con las autoridades responsables de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos graves en los Estados miembros.

Artículo 9 Responsabilidad

- (1) Si se causa un daño a una Parte o a un particular como consecuencia de un tratamiento no autorizado o incorrecto de la información en virtud del presente Acuerdo por la otra Parte, ésta será responsable de dicho daño, de conformidad con su respectivo marco jurídico.
- (2) Previa solicitud, una Parte estará obligada a devolver a la otra Parte los importes concedidos en concepto de indemnización por daños y perjuicios a una parte perjudicada por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. En caso de responsabilidad compartida, si no se puede llegar a un acuerdo sobre los importes que deben reembolsarse entre las Partes en virtud del presente artículo, la cuestión se resolverá de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10 Modificaciones

El presente Acuerdo podrá modificarse por escrito en cualquier momento, de común acuerdo entre las Partes.

Artículo 11 Gastos

Las Partes sufragarán sus propios gastos derivados de la aplicación del presente Acuerdo de colaboración, salvo que se acuerde otra cosa según cada caso.

Artículo 12 Resolución de litigios

- (1) Todas las controversias que puedan surgir en relación con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo de colaboración se resolverán mediante consultas y negociaciones entre los representantes de las Partes con el fin de encontrar una solución equitativa.
- (2) En caso de que alguna de las Partes incumpla gravemente las disposiciones del presente Acuerdo de colaboración, o considere que tal incumplimiento puede producirse en un futuro próximo, cualquiera de las Partes podrá suspender temporalmente la aplicación del mismo.

Artículo 13 Evaluación de la cooperación

Al menos una vez cada dos años, las Partes se informarán mutuamente sobre la aplicación del presente Acuerdo de colaboración y propondrán métodos de mejora.

Artículo 14 Denuncia del Acuerdo

- (1) Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo previa notificación por escrito con tres meses de antelación.
- (2) En caso de rescisión, las Partes llegarán a un acuerdo, en las condiciones establecidas en este Acuerdo, respecto a la continuación del uso y el almacenamiento de la información intercambiada entre ellas. Si no se alcanza ningún acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la eliminación de la información transmitida.

Artículo 15
Entrada en vigor

El presente Acuerdo de colaboración entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su firma.

Hecho en La Haya, el 9 de noviembre de 2023, en duplicado, en inglés.

Por Nigeria

Por Eurojust

Honorable Fiscal General
de la Federación y Ministro de
Justicia

Presidente



Nombramiento de un punto de contacto de Eurojust

El nombramiento de puntos de contacto de Eurojust en terceros Estados es una herramienta valiosa para mejorar la cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea y terceros Estados a través de Eurojust. Eurojust mantiene actualizados los datos de contacto de los Puntos de Contacto de Eurojust y de las Oficinas Nacionales de Eurojust. Con el fin de facilitar el procedimiento de nombramiento y la transmisión de la información pertinente sobre los puntos de contacto de Eurojust, se invita a las autoridades facultadas para proceder a los nombramientos a que envíen una carta formal de nombramiento a Eurojust, acompañada del presente formulario de nombramiento.

El tratamiento de los datos personales por Eurojust está sujeto al Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE. Se adjunta al presente formulario un aviso de protección de datos.

Por favor, envíe la carta formal de nombramiento junto con el Formulario de Nombramiento de los Puntos de Contacto de Eurojust a institutional.affairs@eurojust.europa.eu

Nombre de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos:	
Dirección de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos	

Nombre y título del punto de contacto de Eurojust:	
Dirección de trabajo del punto de contacto de Eurojust:	
Datos de contacto corporativos del punto de contacto de Eurojust: <ul style="list-style-type: none">- Número de teléfono:- Número de móvil- Número de fax:- Dirección de correo electrónico:	
Lenguas en las que se puede contactar con el Punto de Contacto de Eurojust:	
Ámbitos de especialización del punto de contacto de Eurojust:	
Otra información relevante:	



Aviso de protección de datos

1. Contexto y responsable del tratamiento

El nombramiento de puntos de contacto de Eurojust en terceros Estados es una herramienta valiosa para mejorar la cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea y terceros Estados a través de Eurojust. Esto es especialmente cierto para aquellos Estados con los que Eurojust no ha celebrado un acuerdo de cooperación, o para los que no se aplican las condiciones establecidas en los artículos 55 a 59 del Reglamento Eurojust. Eurojust mantiene actualizados los datos de contacto de los Puntos de Contacto de Eurojust y de las Oficinas Nacionales de Eurojust. Con el fin de facilitar el procedimiento de nombramiento y la transmisión de la información pertinente sobre los puntos de contacto de Eurojust, se invita a las autoridades nacionales facultadas para proceder a los nombramientos a que presenten una carta formal de nombramiento a Eurojust, acompañada de un formulario de nombramiento.

El tratamiento de datos personales está sujeto al Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos u organismos de la Unión y a la libre circulación de estos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE ([denominado en lo sucesivo Reglamento \(UE\) 2018/1725](#)).

El responsable del tratamiento es el jefe de la Oficina de Asuntos Institucionales (institutional.affairs@eurojust.europa.eu).

2. ¿Qué datos personales se recogen, con qué finalidad, con arreglo a qué base jurídica y con qué medios técnicos?

Tipos de datos personales

Los datos personales tratados son los siguientes: nombre, apellidos, cargo, dirección de trabajo, número de teléfono profesional, fax profesional y dirección de correo electrónico profesional.

Finalidad del tratamiento

La finalidad del tratamiento de los datos personales es mantener y actualizar una lista de puntos de contacto designados por las autoridades nacionales competentes en terceros Estados con el fin de mejorar la cooperación judicial en materia penal entre Eurojust y dichos terceros Estados.

Base jurídica

El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal, tal como se indica en el artículo 3, apartado 5, el artículo 8, apartado 1, letra c), el artículo 47 y el artículo 52, apartado 3, del Reglamento Eurojust.

Medios técnicos

Recopilamos esta información por correo electrónico o en papel. Almacenamos los formularios electrónicos en un entorno de TIC seguro de Eurojust, con acceso restringido a los titulares de los puestos de Eurojust y en función de su necesidad de conocer la información. Almacenamos los formularios en

papel en un armario cerrado al que solo puede acceder el jefe de la Oficina de Asuntos Institucionales.

3. ¿Quién tiene acceso a sus datos personales y a quién se comunican?

Los miembros de las delegaciones nacionales de Eurojust, el representante de Dinamarca en Eurojust, los fiscales de enlace y los asistentes de terceros Estados destinados en Eurojust y los miembros debidamente autorizados del personal de Eurojust de la Oficina de Asuntos Institucionales y del equipo de apoyo ejecutivo tendrán acceso a los datos para los fines descritos anteriormente.

Transferencias a terceros países o a organizaciones internacionales

No procede.

4. ¿Cómo se protegen y salvaguardan sus datos?

La información se archiva electrónicamente en el Sistema de Gestión de Datos de Eurojust, una red segura. Todas las herramientas informáticas de Eurojust se desarrollan de acuerdo con una serie de normas de seguridad y se someten a exhaustivas pruebas para garantizar su solidez y fiabilidad. Los archivos en papel se almacenan en armarios con llave y se destruyen de conformidad con los procedimientos de seguridad.

5. ¿Cuánto tiempo conservamos sus datos personales?

Los datos que figuran en la lista de contactos se revisan periódicamente (una vez al año). En el momento que se notifica a Eurojust un cambio en el puesto de una persona, los datos de la lista se actualizan o, si ya no son necesarios, se eliminan.

6. ¿Cómo puede comprobar, modificar o suprimir sus datos?

De conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725, usted tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir o restringir el tratamiento de sus datos personales o, en su caso, derecho a oponerse al tratamiento o a la portabilidad de los datos. Toda solicitud de este tipo deberá dirigirse al responsable del tratamiento de los datos, utilizando las siguientes direcciones de correo electrónico: institutional.affairs@eurojust.europa.eu.

7. Información de contacto

Para consultas referentes al tratamiento de los datos personales:

Póngase en contacto con el responsable de la protección de datos de Eurojust por correo electrónico: dpo@eurojust.europa.eu.

8. Recurso

Tiene derecho a recurrir al [Supervisor Europeo de Protección de Datos \(SEPD\)](#) por correo electrónico: edps@edps.europa.eu o a través del enlace: https://edps.europa.eu/data-protection/our-role-supervisor/complaints_en.

Anexo II

Lista de organismos de la Unión (Artículo 8, apartado 2, del Acuerdo)

Organismos de la Unión que pueden acceder a la información (a través de Eurojust):

- Banco Central Europeo (BCE)
- Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)
- Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)
- Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)
- Misiones u operaciones establecidas en el marco de la política común de seguridad y defensa, limitadas a las actividades policiales y judiciales
- Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)
- Fiscalía Europea (EPPO)
- Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial (CEPOL)